

ESTADO LIBRE ASOCIADO DE PUERTO RICO
MUNICIPIO DE LA CIUDAD CAPITAL
SAN JUAN BAUTISTA

ORDEN EJECUTIVA NUM. JS- 131
SERIE 2007-2008

ASAMBLEA MUNICIPAL DE SAN JUAN OFICINA SECRETARIA
23 JUN 2008
RECIBIDO POR: <i>Melissa Acuña B.</i>
HORA: 3:05 PM

PARA EXIMIR TEMPORERAMENTE DE VARIAS DISPOSICIONES DEL NUEVO MODELO DE PAZ CIUDADANA DE HATO REY, CON RELACIÓN A RUIDOS INNECESARIOS Y BEBIDAS ALCOHÓLICAS DURANTE LA CELEBRACIÓN DE LA “ACTIVIDAD DE MADRES Y PADRES DE ROOSEVELT”, EL 8 DE JUNIO DE 2008 EN LA PLACITA ROOSEVELT; Y PARA OTROS FINES.

POR CUANTO: El 8 de junio de 2008 se celebrará la “Actividad de Madres y Padres de Roosevelt” en la Placita Roosevelt;

POR CUANTO: Por la naturaleza de la actividad, sus organizadores han solicitado que se les exima del cumplimiento de varias disposiciones del Nuevo Modelo de Paz Ciudadana de Hato Rey relacionadas a Ruidos Excesivos o Innecesarios y Bebidas Alcohólicas.

POR TANTO: Yo, Jorge A. Santini Padilla, en virtud de la autoridad que me confiere el Artículo 16.13 de la Ordenanza Núm. 10, Serie 1984-85, según enmendada, conocida como “Codificación de Legislación Penal del Municipio de San Juan” y la Ley Núm. 81 de 30 de agosto de 1991, según enmendada, conocida como “Ley de Municipios Autónomos del Estado Libre Asociado de Puerto Rico de 1991”, **DISPONGO LO SIGUIENTE:**

PRIMERO: Se exime a la “Actividad de Madres y Padres de Roosevelt” a celebrarse en la Placita Roosevelt, de lo dispuesto en los siguientes Artículos de la Ordenanza Núm. 10, Serie 1984-85, según enmendada, conocida como “Codificación de Legislación Penal del Municipio de San Juan”:

ARTÍCULO 16.05: PROHIBICIÓN DE VENTA Y/O EXPENDIO DE BEBIDAS ALCOHÓLICAS PARA EL CONSUMO EN SITIO O VÍA PÚBLICA.

ARTÍCULO 16.06: PROHIBICIÓN DE POSEER Y CONSUMIR BEBIDAS ALCOHÓLICAS EN LAS VÍAS PÚBLICAS O SITIOS PÚBLICOS.

ARTÍCULO 16.09: PROHIBICIÓN DE RUIDOS INNECESARIOS O EXCESIVOS.

SEGUNDO: Aquellos Artículos no mencionados en la presente Orden Ejecutiva continuarán vigentes en su totalidad.

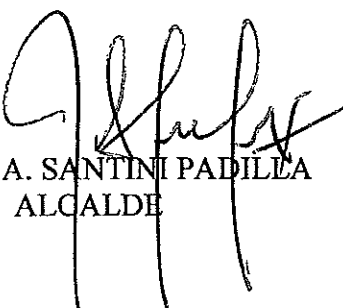
TERCERO: La exención de la aplicación de los Artículos descritos en el primer POR TANTO aplicará dentro del área geográfica que comprende la Placita Roosevelt y aquel perímetro así delimitado por la Policía Municipal de San Juan, durante la celebración de la actividad.

CUARTO: No obstante lo anterior, la música deberá mantenerse en todo momento a un volumen moderado que no perturbe la paz y la tranquilidad de los vecinos en las calles aledañas.

QUINTO: La Policía Municipal de San Juan tendrá facultad para limitar lo aquí dispuesto a fin de salvaguardar la sana convivencia ciudadana y mantener el orden en el evento.

SEXTO: Esta Orden Ejecutiva tendrá vigencia el 8 de junio de 2008 bajo los parámetros antes mencionados.

EN TESTIMONIO DE LO CUAL, expido la presente Orden Ejecutiva bajo mi firma, en la Ciudad de San Juan, Puerto Rico, hoy 5 de junio de 2008.


JORGE A. SANTINI PADILLA
ALCALDE